

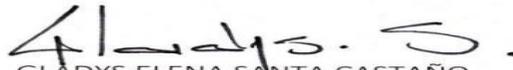


**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA**

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	2021-00093	VERBAL	LIA MARGARITA GARCIA ARROYO	GIOVANNY ALBERTO BUILES ARANGO	25/02/2022	CONVOCA AUDIENCIA INICIAL
2	2021--00151	EJECUTIVO	LUNA YARIMA SOTO FLOREZ	YOHANNY ANDRES BERMUDEZ GOMEZ	25/02/2022	INCORPORA RESPUESTA EPS SURA
3	2021-00194	LIQUIDATORIO	CARLOS MARIO BARRENECHE CARVAJAL	JAIME DE JESUS BARRENECHE PATIÑO	25/02/2022	RECONOCE HEREDEROS
4	2021-00323	VERBAL SUMARIO	CARLOS ARTURO RESTREPO SÁNCHEZ	FELISA YOHANA RESTREPO BEDOA	28/02/2022	RECHAZA DEMANDA
<b>ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO. 32</b>						

HOY, 1 DE MARZO DE 2022, A LAS 8:00 A.M SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL. ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.

\*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO [j01prfcej@ceja.cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfcej@ceja.cendoj.ramajudicial.gov.co) DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.

  
GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO  
SECRETARIA



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO No.	0292
PROCESO	Cesación de efectos civiles de matrimonio
RADICADO	053763184001 – 2021 -00093 00
DEMANDANTE	LIA MARGARITA GARCIA ARROYO
DEMANDADA	GIOVANNY ALBERTO BUILES ARANGO
ASUNTO	Convoca audiencia Inicial

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito y en aras de continuar el trámite, se cita a las partes y sus apoderados a audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del proceso a realizarse **el día 24 del mes de Marzo de 2022 a las 9 a.m.**

Se convoca entonces a las partes para que concurren personalmente y con sus apoderados a la citada audiencia en la cual se intentará la conciliación, de no conciliarse, se practicarán a continuación los interrogatorios correspondientes a los extremos de la Litis, se fijará el objeto del litigio, decretarán las pruebas y fijará fecha y hora para la práctica de las mismas.

En caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiere lugar; la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

NOTIFIQUESE



**Firmado Por:**

**Claudia Cecilia Barrera Rendon  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e556f4cd46d7adb0349d16c4ffe079cc1bac32ea4b407c592acaaeda6ad61a3e**  
Documento generado en 28/02/2022 03:35:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA  
La ceja, Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO No.	00291
PROCESO	Ejecutivo de alimentos
RADICADO	053763184001 – 2021 -00151 00
DEMANDANTE	LUNA YARIMA SOTO FLOREZ
DEMANDADO	YOHANNY ANDRES BERMUDEZ GOMEZ
ASUNTO	Incorpora respuesta EPS SURA

Incorpórese al proceso el escrito que antecede, remitido por la EPS SURA, en respuesta a nuestro oficio N°. 0300 del 7 de julio de 2021, en el que informa que el usuario se encuentra activo y se encuentra afiliado como independiente, suministrando los datos de ubicación del afiliado.

Dicho escrito se deja en conocimiento de la parte demandante para los efectos legales pertinentes.

**NOTIFIQUESE**



**Firmado Por:**

**Claudia Cecilia Barrera Rendon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 001 De Familia**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ba901885e71510c61ea4a94742ac5b68fdbc5a81854b8714018f90a58265621**

Documento generado en 28/02/2022 03:35:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto	No. 0290
Radicado	05376318400120210019400
Proceso	Sucesión Intestada
Demandante	CARLOS MARIO BARRENECHE CARVAJAL
Causante	JAIME DE JESUS BARRENECHE PATIÑO
Asunto	Reconoce herederos

Se incorporan los memoriales allegados por las interesadas DIANA MARIA ASTRID MARIA BARRENECHE CARVAJAL, en los que solicitan se les reconozca como herederas dentro del presente asunto de sucesión y se les remita el link del expediente, en consecuencia, se tendrán notificadas por conducta concluyente en los términos del art. 301 del C. G del P. Teniendo en cuenta que por la restricción al ingreso del público a las sedes Judiciales no hay lugar al retiro de traslados de los que trata el art.91 del C.G del P., por secretaría se les remitirá el respectivo traslado, al correo electrónico suministrado por las interesadas, esto es, [dianambaud@gmail.com](mailto:dianambaud@gmail.com) y [ahumanez1@hotmail.com](mailto:ahumanez1@hotmail.com) , una vez notificada por estados la presente providencia.

Se reconoce como interesadas a las señoras **DIANA MARIA y ASTRID MARIA BARRENECHE CARVAJAL**, en la sucesión del causante JAIME DE JESUS BARRENECHE PATIÑO, en calidad de hijas; calidad que fue acreditada con los respectivos registros civiles de nacimiento.

Finalmente, se les requiere a las herederas para que constituyan apoderado que las represente en el presente asunto.

**NOTIFIQUESE**



**Firmado Por:**

**Claudia Cecilia Barrera Rendon  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94b585777b09e98c2ded0fb5402a36d41d8b39d209b4227d952153f5311d8172**

Documento generado en 28/02/2022 03:35:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA**  
La Ceja, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	ALIMENTOS PARA MAYOR DE EDAD
Demandante	CARLOS ARTURO RESTREPO SÁNCHEZ
Demandado	FELISA YOHANA RESTREPO BEDOA
Radicado	05376 31 84 001 -2021-00323-00
Providencia	AUTO-INTERLOCUTORIO Nro. 020
Decisión	Rechaza demanda.

Atendiendo a que la parte demandante no cumplió, dentro del término legal, las exigencias formales que motivaron la inadmisión de la demanda de la referencia, de conformidad con el auto inadmisorio, notificado por estados del pasado 10 de febrero de 2022; habrá de procederse al rechazo de la misma, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., que es del siguiente tenor:

*“...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”.*

Consecuente con lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda de VERBAL SUMARIA DE ALIMENTOS PARA MAYOR DE EDAD, por cuanto no fueron subsanados, dentro del término legalmente previsto, los requisitos formales exigidos mediante auto del día 10 de febrero de 2022.

**SEGUNDO: ORDENAR** el archivo del expediente, previa devolución de los anexos al demandante, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

## NOTIFÍQUESE



**Firmado Por:**

**Claudia Cecilia Barrera Rendon  
Juez**

**Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **964d022e504c10686262de608feac7f14289a503dc84e1fb6ec579a2101aa267**

Documento generado en 28/02/2022 03:46:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**